

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

RAD. 2023-00522

Subsanada la demanda y como satisface las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD interpuesto por MIGUEL ANGEL ZABALETA AGUILAR en contra de YURANY MILENA NIÑO ORTIZ, respecto de los menores MIGUEL ÁNGEL ZABALETA NIÑO y JULIÁN DAVID ZABALETA NIÑO.
2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
3. Emplazar a la demandada YURANY MILENA NIÑO ORTIZ y a los parientes paternos y maternos de los NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del C.C. y lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).
4. Notifíquese al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público.
5. Reconocer personería al Dr. JAVIER ALEXANDER CALLEJAS VILLALBA para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ